

AUTO No. **0231**

Valledupar, **22 MAR 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que a la oficina Jurídica de Corpocesar se remite informe proveniente de **Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental** de fecha 16 de febrero de 2022, informan de conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental.
- 1.2 Que Mediante la resolución **No. 0461 del 27 de abril de 2015**, se otorgó licencia Ambiental al **Municipio de Becerril-Cesar**, con identificación tributaria **No.800.096.576-4**, para la construcción y operación del proyecto de relleno sanitario denominado N, a ubicarse en jurisdicción de la citada entidad territorial.
- 1.3 Que mediante **Resolución No. 0320 de 1 de julio de 2021**, se autoriza la Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte del **Municipio de Becerril-Cesar** con identificación tributaria **No. 800.096.576-4** a la sociedad **BIOGER S.A. E.S.P.** con identificación tributaria **No. 806.006.669-8**, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 0461 del 27 de abril de 2015**.
- 1.4 Que mediante informe de **02 de noviembre de 2021** de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada el **21 de abril de 2021**, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.
- 1.5 Que mediante **Auto No. 537 del 16 de noviembre de 2021**, se requiere a la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 806.006.669-8, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0461 del 27 de abril de 2015** y **Resolución No. 0320 de 1 de julio de 2021**, emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR** y a la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento ordenado.

2. DE LA COMPETENCIA.

2.1. DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



CONTINUACIÓN AUTO No. **0231** DEL **22 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. Ahora bien, en el asunto que aquí compete, el **GIT de Gestión del Seguimiento Ambiental**, determinó que la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.** no está cumpliendo con varias de las obligaciones emanadas de la **Resolución No. 0461 del 27 de abril de 2015**, obligaciones que correspondían al **MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR** y que la empresa adquirió a través de la **Resolución No 320 de 1 de julio de 2021**, mismas por las cuales el **Grupo Interno de Trabajo**, mencionado anteriormente les requirió para que cumpliesen, mediante Auto de 16 de noviembre de 2021.
2. Como hasta la fecha no se recibió respuesta alguna al requerimiento ordenado, **El GIT para el Seguimiento Ambiental**, remite a la oficina jurídica informe donde determinó, que **BIOGER S.A. E.S.P.** no está cumpliendo con las siguientes obligaciones de las Resoluciones No. 0461 de 27 de abril de 2015 y 0320 de 12 de julio de 2021, emanadas por la Dirección General de Corpocesar:

1	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental salvo aquellas situaciones que este acto administrativo tenga regulación expresa diferente.
---	---

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0231

DEL 22 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0231 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Cumplir con lo establecido en el plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que este acto administrativo tenga regulación expresa diferente.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
3	OBLIGACION IMPUESTA: Revisado la documentación existente en el expediente SGA-025-2014, no se ha evidencio información que certifique con lo establecido en el plan de monitoreo presentado ante CORPOCESAR.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Cumplir con lo establecido en el plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que este acto administrativo tenga regulación expresa diferente.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

18	OBLIGACION IMPUESTA: Regar las vías con aguas provenientes del reservorio durante época de verano o cuando sea requerido para el control de emisiones de particulas generadas por el tránsito de vehículos.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental no se evidencio el riego de las vías para evitar las emisiones de partículas por el tránsito de vehículos.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

22	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar mantenimiento permanente a los canales recolectores de aguas lluvias para evitar la obstrucción y deterioro físico.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental se evidencio que los canales recolectores de agua lluvia no se encuentra terminados en su totalidad, y cuentan con algunas obstrucciones.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

23	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar informes semestrales a la corporación sobre las actividades ejecutadas en el relleno, en el cual debe incluirse todos los controles de supervisión y monitoreo de los recursos naturales y cumplimiento de los programas ambientales (plan de manejo y el programa de monitoreo).
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En revisión al expediente SGA 025 – 2014 se pudo observar un informe final de construcción del parque ambiental presentado el 7 de noviembre del año 2018 bajo radicado N° 11087, el cual contiene actividades realizadas durante el año 2017 y primer semestre de 2018. Es preciso indicar que los informes se deben presentar de manera semestral, a la fecha de la realización del presente informe el usuario no ha realizado la entrega de los informes correspondientes al segundo semestre de 2018, periodos completos de 2019, 2020 y primer semestre de 2021.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	

25	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar capacitación semestral sobre temas ambientales, al personal que labora en el proyecto.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En revisión al expediente SGA 025 – 2014 se pudo observar un informe final de construcción del parque ambiental presentado el 7 de noviembre del año 2018 bajo radicado N° 11087, el cual contiene actividades información referente a las capacitaciones realizadas a los trabajadores y comunidades cercanas sobre temas ambientales, sin embargo a la fecha de realización del presente informe el usuario no ha realizado la entrega de las capacitaciones realizadas durante el segundo semestre de 2018, periodos completos de 2019, 2020 y primer semestre de 2021.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0231

DEL **22 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

5

OBLIGACION IMPUESTA:		26. Efectuar la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario, de acuerdo a la siguiente proyección:				
26	No.	Año	Ton/mes	M3/Mes	M3/Año	M3/Año Acumulado
	1	2015	127,194	181,706	2180,474	2180,47
	2	2016	127,539	182,198	2186,378	4366,85
	3	2017	127,884	182,691	2192,298	6559,15
	4	2018	128,230	183,186	2198,234	8757,38
	5	2019	128,578	183,682	2204,186	10961,57
	6	2020	128,926	184,180	2210,154	13171,72
	7	2021	129,275	184,678	2216,138	15387,86
	8	2022	129,625	185,178	2222,139	17610,00
	9	2023	129,976	185,680	2228,156	19838,16
	10	2024	130,328	186,182	2234,189	22072,34
	11	2025	130,681	186,687	2240,238	24312,58
	12	2026	131,034	187,192	2246,304	26558,89
	13	2027	131,389	187,699	2252,386	28811,27
	14	2028	131,745	188,207	2258,485	31069,76
	15	2029	132,102	188,717	2264,600	33334,36
	16	2030	132,459	189,228	2270,732	35605,09
	17	2031	132,818	189,740	2276,880	37881,97
	18	2032	133,178	190,254	2283,046	40165,02
	19	2033	133,538	190,769	2289,227	42454,24
	20	2034	133,900	191,285	2295,426	44749,67

31	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental salvo aquellas situaciones que este acto administrativo tenga regulación expresa diferente.
	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Cumplir con lo establecido en el plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que este acto administrativo tenga regulación expresa diferente.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:		
Cumple: ☐ NO ☐		

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL 22 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

32	OBLIGACION IMPUESTA:
	Mantener permanentemente señalizada la zona del relleno sanitario conforme a lo establecido en el EIA.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
En el recorrido realizado por el área del proyecto no se evidencio señalización preventiva y/o informativa.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO ☐	

37	OBLIGACION IMPUESTA:
	Disponer los lodos generados de la laguna de lixiviados en lecho de secado u otro sitio autorizado ambientalmente. Se prohíbe disponerlos en cuerpos de agua.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Es importante indicar que el usuario debe presentar la documentación que certifique la realización de la actividad de extracción de lodos y documento que acredite la entrega de los lodos a terceros autorizados para su disposición final.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO ☐	

39	OBLIGACION IMPUESTA:
	Aplicar diariamente el material de cobertura intermedio, con el fin de evitar la dispersión de residuos livianos y la presencia de vectores y malos olores.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la diligencia se evidencio que no se está realizando la cobertura intermedia.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO ☐	

42	OBLIGACION IMPUESTA:
	Establecer y mantener vallas informativas en la entrada al relleno sanitario, que indiquen claramente el reglamento del sito de disposición final, el horario de operación, las tarifas para los usuarios, los números telefónicos de emergencia, información sobre su autorización para operar y otros datos pertinentes. Dichas vallas deben estar visibles y mantenerse en buen estado
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental no se evidencio la instalación de vallas informativas en la entrada del parque ambiental, que indiquen claramente el reglamento del sitio de disposición final, el horario de operación, las tarifas para los usuarios, los números telefónicos de emergencia, información sobre su autorización para operar y otros datos pertinentes.	

CONTINUACIÓN AUTO No. **0231** DEL **22 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

43

Llevar permanentemente un registro del control ambiental de las siguientes actividades y/o sistemas: Control de lixiviados, sedimentación y erosión, lodos, material particulado, vectores, olores, ruido, estéticas, aves e incendio

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la revisión documental realizada al expediente SGA-025-2014 no se evidencio el aporte de documentación que certifique que se está llevando a cabo el registro del control ambiental de las actividades mencionadas en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

50

Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de realización del presente informe no se ha realizado la entrega de informes semestrales sobre el alcance del proyecto como lo indica esta obligación, por lo que el usuario debe aportar a la corporación informes desde el inicio de actividades de construcción y operación del parque ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

53

Efectuar como compensación por impactos del proyecto y por el aprovechamiento forestal a realizar, un proyecto de Reforestación Protectora en jurisdicción del municipio de Becerril. Dicho proyecto de reforestación debe ejecutarse en un área de 10.3 hectáreas (equivalente al área que posee el inmueble donde se pretende establecer el relleno), más la siembra de 775 árboles en el área de influencia directa del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0231

DEL 22 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0231** DEL 22 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El municipio como beneficiario de la licencia ambiental debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante el termino mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Quien atiende la visita informa que la alcaldía realizó la contratación para dar respuesta a la obligación que se relaciona con la compensación, se le recuerda al ingeniero encargado que la corporación solicito realizar ajustes mediante oficio CGSA de fecha 19 de abril de 2018 al plan de compensación presentado en un inicio por la alcaldía y que a la fecha no ha obtenido respuesta. Durante la diligencia no se pudo realizar traslado al área de la compensación, debido a que el ingeniero residente no se encontraba en el área. Cabe señalar que el plan de compensación debe ser aprobado por CORPOCESAR previo a su ejecución.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:
60 Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente N° 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de tres millones trescientos noventa y cinco mil trescientos quince pesos (\$ 3.395.315). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Subárea Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la revisión documental realizada al expediente SGA-025-014 no se evidencio copia del comprobante de consignación de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:
66 Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto u Organizaciones Sociales, con destino a obras de interés social. Para tal fin, el Municipio debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación existente en el expediente SGA-025-2014, no se evidencia soporte sobre la utilización de los productos de aprovechamiento forestal generados en el

0231

DEL 22 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0231** DEL 22 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. No. 806.006.669-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

desarrollo del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales que constituyen infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **BIOGER S.A. E.S.P.** por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **BIOGER S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No.806.006.669-8, representada legalmente por **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE** con cedula de ciudadanía No.10.766.432 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a **BIOGER S.A. E.S.P.** quienes pueden ser localizados en la Calle 27 No.26-335, Centro Empresarial Villa Esmeralda, al teléfono celular 318 883 3503 o a los correos electrónicos bioger@biogersaesp.com y biogersaesp@gmail.com o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO NILSON OCTAVIO TAPIA LOPEZ - PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURÍDICA	

Expediente	
------------	--